

ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA SAN FRANCISCO DE YUNGACHALA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 1°.- La Asociación Junta Administradora del servicio de agua potable y alcantarillado de la Vereda de San Francisco de Yungachala, municipio de Córdoba, Departamento de Nariño, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2°.- La Junta Administradora tendrá su domicilio en la localidad de la Vereda San Francisco de Yungachala, Resguardo de Males, del municipio de Córdoba, departamento de Nariño, lugar en el cual desarrollará su objetivo social.

ARTICULO 3°.- La Junta Administradora estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Junta estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Junta estará en cabeza del presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4°.- El término de duración de la Junta será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA JUNTA

ARTICULO 5°.- La Junta orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

a. Igualdad de derechos y obligaciones.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

Documento Liquidado  
GOBERNACION DE NARIÑO


- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO 6°.- Los Objetivos sociales de la Junta Administradora de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Vereda de San Francisco de Yungachala, municipio de Córdoba, son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable y efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto y alcantarillado, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador o de quien disponga la Asamblea General.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g.- Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO 7°.- Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Junta Administradora del Acueducto podrá adquirir, gravar y enajenar

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

COMUNICACION DE PAGAR  
  
Documento Liquidado

bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

### CAPITULO III

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 8°.- Son derechos de los usuarios, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus derechos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios, y servicios que la Junta presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 9°.- Son Obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Junta.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Participar en las Asambleas y reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

COMUNICACION DE NASARIO  
  
Documento Liquidado

- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.- A los usuarios les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de la Junta para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Junta señalados anteriormente.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Junta o violar los estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido, por la junta directiva.
- g. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- y. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto y/o alcantarillado o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- J. Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo de sus labores.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

GOBERNACION DE NARIÑO  
  
Departamento Libertad

ARTICULO 11°.- Quienes incurran en alguno de los casos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

X ARTICULO 12°.- Las personas morosas, en caso de corte y que se haga la reconexión por cuenta propia, los que utilicen el agua para dar riego. Estas infracciones serán sancionadas por la Junta con una multa de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), dineros que van a beneficio de la Junta Administradora de Acueducto vereda San Francisco de Yungachala.

X ARTICULO 13.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea General de usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 14°.- La Junta Podrá delegar en el administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

#### CAPITULO IV

#### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

##### ASAMBLEA GENERAL.

✓ ARTICULO 15°.- La Asamblea General de Usuarios es el organismo máximo de administración de la Junta y estará integrada por los usuarios legalmente inscritos ✓ en la Junta de Usuarios de San Francisco de Yungachala.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea de Usuarios será obligatorios para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

GOBERNACION DE NARIÑO  
Municipio de Yungachala

- a. Retiro voluntario.
- b. Venta del inmueble.

ARTICULO 17°.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada Cuatro (4) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 18°.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extra ordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y soto tomará decisiones sobre los temas Incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTICULO 19°.- La Asamblea de Usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los usuarios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 20°.- Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

ARTICULO 21°.- La Asamblea será presidida por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTICULO 22°.- Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia de lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

Documento Liquidado

ARTICULO 23°.- Son fundones de la Asamblea.

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación,
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra y otras asociaciones o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Junta.
- i. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n. Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.

CANAL DE VENTAS  
DE IPIALES  
ESPECIAL - ARCHIVO

COMERCIO DE MARINOS  
Liquidad

- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los usuarios.

#### JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 24°.- La Dirección de la Junta estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto y alcantarillado, y será elegida por la Asamblea General, para un período de dos (2) años a partir de su elección.

ARTICULO 25°.- La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Vocal

ARTÍCULO 26°.- La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

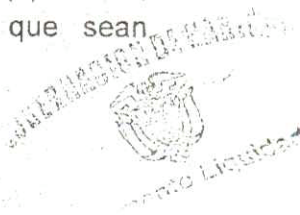
ARTICULO 27°.- La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO 28.- Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

X ✓ ARTICULO 29°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser usuario de los sistemas, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO





X

- ✓ b. Ser mayor de catorce años.
- ✓ c. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Junta.
- ✓ d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- ✓ e. Residir en la localidad donde funciona el sistema a los sistemas.

ARTICULO 30°.- Son funciones de la Junta Directiva.

1. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de la Asamblea.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
3. Administrar el acueducto y alcantarillado de la localidad. d. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.
4. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.
5. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz
6. Planear, organizar, dirigir, y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
7. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
8. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural.
9. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Estos serán visados y firmados por el fiscal nombrado por la comunidad.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

GOBIERNO DE BARCELONA  
DOCUMENTO LICITACION

10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
11. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
  - 11.1 Kardex o tarjetas de suscriptores.
  - 11.2 Libro de caja (diario)
  - 11.3 Libro de Bancos
  - 11.4 Libro de Inventarios
  - 11.5 Presupuesto Anual
  - 11.6 Libro de Caja Menor
12. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la junta.
13. Expedir los recibos de pago por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
14. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancada.
15. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema, el cual será entregado a la unidad e Agua Departamental.
16. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
17. Representar mensualmente los libros de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

DOCUMENTO LICUADO

18. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo quiera, los informes del caso.
19. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
20. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto y/o alcantarillado, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
21. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
22. Informar a cada suscriptor el valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
23. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
24. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
25. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
26. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la junta.
26. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
27. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
28. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO



## CAPITULO V

### ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 31°.- El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la junta y estará a cargo de un Fiscal, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya.

ARTICULO 32°.- El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de la Asociación y su Junta Directiva

ARTICULO 33°.- Son funciones del Fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la Junta se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con la Unidad Especial de Aguas del Departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con la relación a la prestación del servicio y a la Junta en general.
- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Junta.
- e. inspeccionar los bienes de la Junta y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y balances.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO



- g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
- h. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de la convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- j. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SISTEMAS REGIONALES ASOCIADOS

El sistema que cubra área geográfica de dos o más localidades se denominará acueducto o alcantarillado regional y tendrá una sola administración, de acuerdo con las normas contenidas en el presente estatuto.

En cada una de las localidades en que opera el acueducto regional, se erigirá mediante Asamblea General un delegado a la Junta. Los delegados constituirán la Junta del Acueducto y/o Alcantarillado regional. De estos delegados se nombrarán los miembros de la Junta, tal como lo dispone este estatuto.

Cuando el sistema regional cubra soto dos (2) localidades, el número de delegados mencionados en et artículo anterior será de dos (2) por localidad.

La integración de dos o más acueductos o alcantarillados diferentes, organizados en tomo a una misma Junta, se denominara Sistema Asociado y se regulará y organizará como un sistema regional.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

RECEIVED  
1998

## CAPITULO VII

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 34°.- Son funciones y responsabilidades del presidente:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y/o alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos por el monto autorizado por la Junta.
- e. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación y desaprobación.
- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO



- m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta local administradora, convocar a la asamblea de suscriptores para:
  - 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
  - 2. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de fiscal.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta.
- r. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 35°.- Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b. Las demás que le asigne la Junta.

ARTICULO 36°.- Son funciones y responsabilidades del Vocal:

- a. Llevar la vocería de los usuarios ante la junta.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO



- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- d. Otras que señale la Junta.

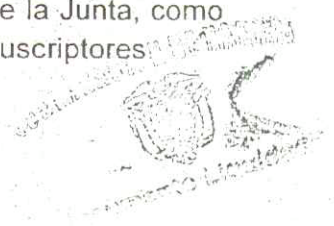
ARTICULO 37°.- Son funciones del Secretario.

- a. A redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g. Otras que le señale la Junta.

ARTICULO 38°.- Son funciones y responsabilidades del Fiscal.

- a. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
- b. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Junta.
- c. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
- d. Aprobar o desaprobado los balances de tesorería.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO





- f. Informar oportunamente a la Junta y al vocal del Comité de Desarrollo y Control Social, sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- g. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- h. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta, al vocal de control y a la Unidad de Agua Departamental.
- y. Visar y firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Éstos serán firmados por el tesorero o administrador nombrado por la Junta.

ARTICULO 39°.- Son funciones y responsabilidades del tesorero o administrador.

- a. Constituir fianza a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- d. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EBSAL - ARCHIVO



- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto y alcantarillado.
- g. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago de servicio.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n. Rendir informes sobre la administración del sistema ante la asamblea de Usuarios.
- o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p. Concertar con las Unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de su labores.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO

- l. Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existen.
- m. Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
- n. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- o. Otras que te asigne la Junta.

## CAPITULO VIII

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 42°. El patrimonio de la Asociación Junta Administradora del Acueducto de la localidad de San Francisco de Yungachala del Municipio de Córdoba, estará constituido por todos los bienes, que adquirirá en el futuro y por las que obtenga por concepto de cuotas de afiliación, facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTICULO 43°.- La Junta asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 44°.- Toda obra que sea ejecutada por la Junta entrará formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 45°.- La Junta se disolverá por las siguientes causas:

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO



- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Junta fue creada.

Por fusión con otra Junta.

ARTICULO 46°.- En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental.

ARTICULO 47°.- Disuelta la Junta, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

1. Primero, se cancelará las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
2. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
3. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
4. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 48°.- Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 49°.- Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 50°.- Por et sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto y/o alcantarillado el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

CAMARA DE COMERCIO  
DE IPIALES  
EPSAL - ARCHIVO



ARTICULO 51°.- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 52°.- Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Usuarios del Acueducto de la localidad de San Francisco de Yungachala, Municipio de Córdoba, departamento de Marino, el día 13 de septiembre de 1996, según consta en el acta No. 01.

*Jose Giraldo Cueltan*  
 JOSE GIRALDO CUELTAN  
 Presidente Asamblea  
 13073 235

*Felix Humberto Inagan*  
 FELIX HUMBERTO INAGAN  
 Secretario Asamblea  
 C.C-10-536-985

PRESENTACION Y AUTENTICACION DE FIRMA  
 AL DESPACHO DEL JUZGADO UNICO PROMISCOO  
 MUNICIPAL CORDOBA (N.)

13 DIC 2009 comparecencia  
Jose Giraldo Cueltan Cuaron  
 identificado con C.C. 13.073.235  
Córdoba (N) y T.P. \_\_\_\_\_

El/la quien hace presentacion personal del  
 documento y manifiesta que la firma que  
 aparece proviene de su mano y letra y es la que utiliza  
 en todos sus actos publicos.

*Jose Giraldo Cueltan*  
 PRESIDENTE

*Felix Humberto Inagan*  
 SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
 SECRETARIO  
 Promiscuo Mpal. Córdoba

NOTA DE PRESENTACION Y AUTENTICACION DE FIRMA  
 AL DESPACHO DEL JUZGADO UNICO PROMISCOO  
 MUNICIPAL CORDOBA (N.)

13 DIC 2009 comparecencia  
Felix Humberto Inagan Cuaron  
 identificado con C.C. 10.536.985  
Popayan (Cauca) r.c. \_\_\_\_\_

El/la quien hace presentacion personal del  
 documento y manifiesta que la firma que  
 aparece proviene de su mano y letra y es la que utiliza  
 en todos sus actos publicos.

*Felix Humberto Inagan*  
 COMPARECIENTE

*Felix Humberto Inagan*  
 SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
 SECRETARIO  
 Promiscuo Mpal.

CAMARA DE COMERCIO  
 DE IPIALES  
 EPSAL - ARCHIVO

CCI-19-DIC-2009 09:37:31  
 notaría

*[Signature]*

